CORPORINOQUIA

Exp. No. 200.07.06.011

Proceso de control y seguimiento

AUTO No. 500-6-23.0901 **Fecha** 16 MAY 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL REGISTRO DE UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Subdirector de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades conferidas mediante la Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre de 2020, y

I. CONSIDERANDO

Mediante la Resolución N° 370 del 24 de febrero de 2006, por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental a la empresa HUPECOL LLC, para el desarrollo del proyecto de Perforación Exploratoria en el Bloque Surimena, localizado en jurisdicción de los municipios de Maní y Orocué en el departamento de Casanare.

A través de la Resolución N° 1440 18 de Julio del 2011, en el cual el hoy Ministerio de Ambiente Desarrollo Sostenible, autorizó la cesión de la Licencia Ambiental otorgada por la Resolución 370 del 24 de febrero de 2006 y se toman otras determinaciones, cediendo todos los derechos y obligaciones derivados de la Resolución 370 del 24 de febrero de 2006, de la empresa HUPECOL OPERATING CO. LLC., con NIT. 830.031.159-6, a favor de la empresa LEWIS ENERGY COLOMBIA INC, con NIT. 900089276-3.

La empresa LEWIS ENERGY COLOMBIA INC, a través del oficio con Radicado N° 06401 del 10 de julio del 2013, mediante el cual la empresa presentó el Plan de Compensación Forestal del Bloque Surimena, para ser evaluado y viabilizado por CORPORINOQUIA; mediante informe técnico N° 500.25.8.13.0365 del 06 de septiembre de 2013, se realizó por parte de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, la caracterización biofísica del predio Atamaica y se determina VIABLE

La empresa LEWIS ENERGY COLOMBIA INC, a través del oficio bajo Radicado N° YO-2017-10939 del 24 de agosto de 2017, en el cual la empresa LEWIS ENERGY COLOMBIA INC, solicitó una visita técnica a los predios Matepiña, Calamar y Atamaica, ubicados en la vereda Surimena, jurisdicción del municipio de Orocué, con el fin de verificar el estado de la medida de compensación impuesta a través de la Resolución 370 del 24 de febrero de 2006 y generada por las actividades del Bloque de Explotación Surimena.

Mediante Acta de Reunión de fecha 08 de octubre de 2019, se realizó la revisión y definición de las líneas de inversión del 1% y el cumplimiento de la compensación, en cuanto al cumplimiento de la compensación se informa del traslado del Predio el Calamar, los cuales se trasladaron junto al existente en el predio Matepiña.

Mediante comunicación oficial No 500.11.19.14572 del 24 de diciembre de 2019, La corporación solicita información de estado de la compensación del campo de explotación Surimena.

La empresa LEWIS ENERGY bajo el radicado No YO-2020-00233 de 09 de enero de 2020, remitió informe de traslado de compensación predio Calamar al Predio Matepiña y solicitó visita de control y seguimiento a la medida de compensación.

CORPORINOQUIA

Exp. No. **200.07.06.011**

Proceso de control y seguimiento

AUTO No. 500-6-23.0901 **Fecha** 16 MAY 2023

Mediante comunicación oficial No 500.11.19.14572 del 24 de diciembre de 2019, La corporación solicita información de estado de la compensación del campo de explotación Surimena.

A través del Radicado No YO-2020-00233 de 09 de enero de 2020, la empresa LEWIS ENERGY, remitió informe de traslado de compensación predio Calamar al Predio Matepiña y solicitó visita de control y seguimiento a la medida de compensación.

La Empresa LEWIS ENERGY, mediante oficio bajo Radicado No YO-2020-06830 de fecha 06 de agosto de 2020, remitió informe de mantenimiento de 106,34 hectáreas, en cumplimiento a la medida de compensación forestal del Área de explotación Bloque Surimena.

La empresa LEWIS ENERGY COLOMBIA INC, con oficio bajo el Radicado No. YO.2021.03395 del 24 de marzo de 2021, radicó el informe con las medidas tomadas por la misma, basadas en el concepto técnico No. 500.2.8.20-0493 del 09 de diciembre de 2020 y solicitó una nueva visita técnica de Control y Seguimiento.

La empresa LEWIS ENERGY COLOMBIA INC, con oficio bajo el Radicado No. YO.2021.05143 del 03 de mayo de 2021, solicitó nuevamente realizar visita técnica de Control y Seguimiento, con el fin de verificar el estado actual de las compensaciones ambientales en el área del bloque Surimena.

La empresa LEWIS ENERGY COLOMBIA INC, mediante el Oficio con radicado No. YO -2021-14183 de noviembre de 2021, allegó el informe final de la obligación de compensación forestal del bloque Surimena y solicitó el registro de las plantaciones forestales establecidas como compensación en cumplimiento al requerimiento realizado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, mediante Acta 376 de 2021 en el marco del seguimiento y control al Expediente LAM 3372.

En virtud a lo anterior, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, los días 07 de agosto de 2020 y el día 29 de julio de 2021, realizó visita técnica de Control y Seguimiento a los predios MATEPIÑA y ATAMAICA, ubicados en la vereda Surimena del municipio de Orocué, departamento de Casanare, con el fin de verificar el estado actual de la medida de compensación impuesta por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a la empresa LEWIS ENERGY COLOMBIA INC, con fundamento en las visitas técnicas, se elaboró los conceptos técnicos **No. 500.8.2.20-0493 de fecha 09 de diciembre de 2020** y **No. 500.8.2.21-0473 de 21 de septiembre de 2021,** en los cuales se observó y concluyó lo siguiente:

1. OBSERVACIONES DE LA VISITA

1.1. Concepto Técnico 500.8.2.20-0493 de fecha 09 de diciembre de 2020.

La Subdirección de Control y Calidad Ambiental, realizó visita de Control y Seguimiento con el fin de evaluar las condiciones de la medida de compensación impuesta a la empresa LEWIS ENERGY COLOMBIA INC realizada en los predios Matepiña y Atamaica, la cual se llevó a cabo con la empresa contratista FALCO FORESTAL LTDA, con el fin de dar cumplimiento el Parágrafo 3 del Artículo Noveno

de la Resolución N° 370 del 24 de febrero de 2006 emitida por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En estos sitios se verificó el estado de desarrollo y las condiciones fitosanitarias de dicha plantación protectora.

Tabla No. 1 Coordenadas tomadas en campo en los predios Matepiña y Atamaica

Coordenadas Geográficas WGS 84		*Altitud (msnm)*	*Observaciones*
Latitud N	Longitud O		
5° 7' 47,84" N	72° 11' 48,27" W	198	Ingreso Tilodirán vía Vda Surimena
4° 47' 32,82" N	71° 54' 23,14" W	153	Lote Predio Matepiña I
4° 47' 27,02" N	71° 54' 0,42" W	151	Lote Predio Matepiña II (antes calamar)
4° 48' 50,70" N	71° 56' 18,55" W	159	Lotes I, II, II Y IV Atamica

- **PREDIO ATAMAICA**

La reforestación, se estableció en el año 2014, en un área de 38,27 has, distribuida en cuatro lotes A continuación, se hace una breve descripción de los lotes reforestados y las especies establecidas allí:

Tabla 2. *Coordenadas geográficas del área reforestada en el predio Atamaica.*

Punto	Coordenada Geográfica WGS 84	Altitud	Área (ha)	Observaciones
1	4° 49' 20,44" N - 71° 55' 52,96" W	158	17,9	Lote 1
2	4° 49' 12,44" N - 71° 55' 49,66" W		9,3	Lote 2
3	4° 48 56,44" N - 71° 56' 25,51" W		1,2	Lote 3
4	4° 48 49,11" N - 71° 56' 21,39" W		9,87	Lote 4

LOTES 1 Y 2.

En estos lotes, se evidenció que la empresa realizó la reforestación del área con las siguientes especies: Balso (Ochroma pyramidale), Gualanday (Jacaranda obstusifolia), Yopo (Anadenathera peregrina), Cañafistula (Cassia moschata) y Caucho introducido (Hevea brasiliensis). Los árboles plantados presentaban alturas entre 7 y 12 metros y diámetros (DAP) entre 8 y 13 centímetros.

Durante en el recorrido por el lote, se evidenció que los individuos arbóreos establecidos en el lote No 1, se encuentran en buen estado fitosanitario, con alturas mayores a 7 metros, se han realizado actividades de mantenimiento de plateo, fertilización y control de hormiga, se observa que actualmente la mortalidad de dicho lote no supera el 8%, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución N° 659 del 17 de noviembre de 2000 y su modificación la Resolución N° 200 15 05-0678 del 14 de diciembre de 2004.

Con respecto al Lote No 2, se observó que los árboles cuentas con un buen estado fitosanitario de la especie Yopo (Anadenathera peregrina), y las resiembras se realizaron con especies de Abarco o Guaimaro (Brosimum alicastrum) y de Yopo (Anadenanthera peregrina), según lo observado en la visita técnica.

Durante el transcurso del establecimiento de la medida de compensación y durante la visita se evidenció que la empresa ha realizado los respectivos mantenimientos y las pertinentes recomendaciones durante las visitas de control y seguimiento efectuadas anualmente al lote Atamaica, de igual manera se evidencian los informes de mantenimiento semestrales archivados en el expediente con su respectivo registro fotográfico. En la actualidad la medida de compensación cumple con lo

establecido en la resolución N° 659 del 17 de noviembre de 2000 y su modificación la Resolución N° 200 15 05-0678 del 14 de diciembre de 2004.

-LOTES 3 Y 4.

En los lotes 3 y 4 se implementaron las mismas especies que en los lotes 1 y 2, donde se evidenció un buen desarrollo y crecimiento de las especies Balso (Ochroma pyramidale). Yopo (Anadenanthera peregrina) y Caucho introducido (Hevea brasiliensis), presentando alturas mayores a 4 metros, en buen estado fitosanitario, así mismo se presentan individuos con alturas de 1,5 metros, esto debido a una actividad de resiembra que se desarrolló en el séptimo mantenimiento entre los meses de Julio a noviembre del 2017, y se sembraron las especies Cañafistula (Cassia moschata) y Yopo (Anadenathera peregrina), en una cantidad de 6000 plántulas.

Cabe mencionar que, en el transcurso de la visita de control y seguimiento se evidenció que los individuos arbóreos establecidos en el lote 3, se encuentran en buen estado fitosanitario, con alturas mayores a 10 metros, se han realizado actividades de mantenimiento de plateo, fertilización y control de hormiga, se observa que actualmente la mortalidad de dicho lote no supera el 8%, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución N° 659 del 17 de noviembre de 2000 y su modificación la Resolución N° 200 15 05-0678 del 14 de diciembre de 2004.

Tabla N° 3. Relación de individuos establecidos en el predio Atamaica

Lotes	Nombre Común	Nombre Científico	Área (ha)
Lote 1 y Lote 2	Balso	*Ochroma pyramidale*	27,2
	Gualanday	*Jacaranda obstusifolia*	
	Yopo	*Anadenathera peregrina*	
	Cañafistula	*Cassia moschata*	
	Caucho	*Hevea brasiliensis*	
	Gualmaro	*Brosimum alicastrum*	
Lote 2 y Lote 3	Balso	*Ochroma pyramidale*	11,07
	Gualanday	*Jacaranda obstusifolia*	
	Yopo	*Anadenathera peregrina*	
	Cañafistula	*Cassia moschata*	
	Caucho	*Hevea brasiliensis*	
TOTAL			38,27

Fuente: Concepto Técnico 500.8.2.20-0493 de fecha 09 de diciembre de 2020

- **CONCLUSIONES CONCEPTO TÉCNICO:**

Se realizó visita de Control y Seguimiento el día 07 de agosto de 2020 a los predios Matepiña I, Matepiña II, y Atabaca (sic), ubicados en la vereda Surimena, Jurisdicción del municipio de Orocué en el departamento de Casanare, con el fin de verificar el estado de la plantación protectora correspondiente a la medida de compensación establecida en el Parágrafo Tercero del Artículo Noveno de la Resolución N° 370 del 24 de febrero de 2006, acto administrativo en el cual el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible otorgó Licencia Ambiental a la empresa LEWIS ENERGY para el desarrollo del proyecto "Bloque de Perforación Exploratoria Surimena", localizado en jurisdicción de los municipios de Mani y Orocué. De acuerdo a esto se pudo determinar lo siguiente:

Las áreas reforestadas en los predios Matepiña y Calamar no fueron concertadas previamente con CORPORINOQUIA. Es importante mencionar, que a través del Concepto Técnico N° 500.25.8.13.0365

CORPORINOQUIA

Exp. No. **200.07.06.011**

Proceso de control y seguimiento

AUTO No. 500-6-23.0901 **Fecha** 16 MAY 2023

del 06 de septiembre de 2013, esta Corporación declaró como ambientalmente VIABLE realizar la reforestación en áreas cercanas de la ronda protectora del caño Matepiña dentro del predio Atamaica, dicha actividad fue realizada dentro del predio mencionado.

Se determinó que los predios visitados se ubican sobre un rango altitudinal que oscila entre los 150 y 160 m.s.n.m, el área de interés presenta una topografía plana con pendientes que no superan el 5%. De acuerdo al sistema de coberturas Corine Land Cover adaptado para Colombia, en el área de interés predominan pastos limpios y bosque de galería perteneciente a la ronda de protección del caño Matepiña. Según la clasificación de zonas de vida de Holdridge, los predios Matepiña, Atamaica y Calamar se ubican dentro del Bosque Húmedo Tropical (bh-T), con valores de precipitación promedia multianual que varían entre 2200 y 2300mm y temperaturas que oscilan entre 25 y 27°C.

En el predio Atamaica, se realizó el establecimiento en el año 2014 y mantenimiento de 38,27 hectáreas, distribuidas en 4 lotes, en los cuales se plantaron las especies de Balso (Ochroma pyramidale), Yopo (Anadenathera peregrina), Cañafistula (Cassia moschata), Gualanday (Jacaranda obstusifolia) y Caucho introducido (Hevea brasiliensis). Cabe indicar que en el Lote 2 y 4, se observó un gran porcentaje de árboles de la especie Yopo (Anadenanthera peregrina), (Brosimum alicastrum) y Moriche (Mauritia flexuosa), como resiembra realiza por la intoxicación con dosis elevadas de insecticidas, las cuales fueron aplicadas por el propietario del predio y un incendio forestal ocasionado por terceros que afecto un área significativa, las plántulas de resiembra cuentan con alturas mayores a 1,9 metros con porcentajes de mortalidad por debajo de 10%, por lo cual se determina que cumplen con todos los lineamientos establecidos en la Resolución N° 659 del 17 de noviembre de 2000, modificada por la Resolución N° 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por esta Autoridad Ambiental.

Por otro lado, en los lotes 1 y 3, los individuos arbóreos establecidos presentan buen estado fitosanitario, alturas mayores de 13 metros, bien lignificados, buen aislamiento de protección, y presentan una mortalidad menor a 5%, por lo cual se determina que cumplen con todos los lineamientos establecidos en la Resolución N° 659 del 17 de noviembre de 2000, modificada por la Resolución N 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por esta Autoridad Ambiental.

En general, en los 4 predios, los individuos plantados presentan alturas entre 0,9 y 12 metros, sus D.A.P oscilan entre 0,7 y 14 centímetros aproximadamente, éstos en su gran mayoría muestran un buen desarrollo y estado fitosanitario, por lo cual se determina que cumplen con los lineamientos de las resoluciones de la Corporación por consiguiente cuentan con las alturas mayores a 1,9 metros y un porcentaje de supervivencia del 92,38% contando con un aproximado de 39.050 árboles presentes en los cuatro (4) lotes de Atamaica.

(...)

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente y después de analizar la información contenida en el Expediente N° 200.07.06.011, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, establece lo siguiente:

La medida de compensación que se desarrolla en el predio Atamaica, cumple con los lineamientos establecidos en la Resolución N° 659 del 17 de noviembre de 2000, modificada por la Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por esta Autoridad Ambiental. Para lo cual se declara ejecutada la medida de compensación en el predio Atamaica por cuanto los árboles cumplen con altura, densidad y todo lo que se establece, correspondiente al 40,7% (38,27 ha) de la totalidad de la medida de compensación.

(...).

1.2. Concepto Técnico No. 500.8.2.21-0473 de 21 de septiembre de 2021.

CORPORINOQUIA

Exp. No. 200.07.06.011

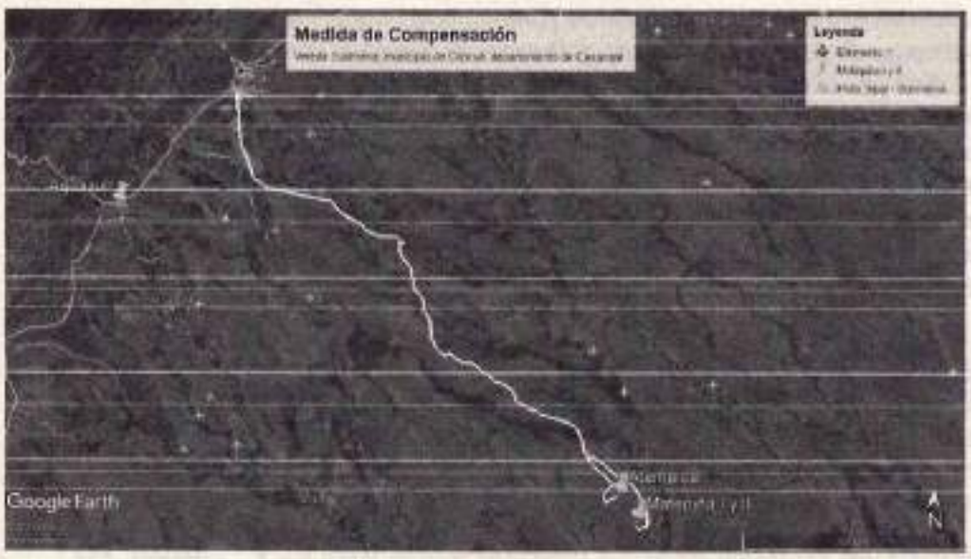
Proceso de control y seguimiento

AUTO No. 500-6-23.0901 Fecha 16 MAY 2023

La subdirección de Control y Calidad Ambiental realizó visita técnica de Control y Seguimiento con el objetivo de verificar las condiciones de la medida de compensación impuesta a la empresa LEWIS ENERGY COLOMBIA INC realizada en los predios Matepiña I y II, dicha reforestación fue contratada con la empresa FALCO FORESTAL LTDA, esto con el fin de dar cumplimiento al parágrafo 3 del artículo noveno de la Resolución No. 370 del 24 de febrero de 2006 emitida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los predios objeto de la visita se encuentran ubicados en la siguiente imagen satelital y los puntos geográficos tomados en campo:

Imagen N° 1. Ubicación del establecimiento de la medida de compensación



Fuente: Tomado y modificado de Google Earth Pro por CORPORINOQUIA, 2021

Tabla No 4. Coordenadas de los predios Matepiña I y II

Descripción	Coordenadas geográficas WGS 84	
	Latitud N	Longitud O
Lote Predio Matepiña I	4°47'32.83"N	71°54'23.14"O
Lote Predio Matepiña II	4°47'27.02"N	71°54'0.42"O

Es importante resaltar que mediante concepto técnico N° 500.8.2.20-0493 del 09 de diciembre de 2020, se dio cumplimiento a la reforestación establecida en el predio de Atamaica con un área de 38,27 hectáreas, correspondiente al 40% del total de la medida de compensación; según el cumplimiento con los lineamientos establecidos en la Resolución N° 659 del 17 de noviembre de 2000, modificada por la Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por esta Autoridad Ambiental. Ante lo cual, se realizó verificación a los predios restantes que corresponden a Matepiña I y Matepiña II que son el

objeto del presente concepto técnico, ubicados en el área de influencia del proyecto de Exploración Bloque Surimena.

En la visita realizada a los predios Matepiña I y Matepiña II, se pudo observar que presentan una fisiografía plana con pendientes inferiores al 3%. El tipo de cobertura que predomina es de pastos limpios con relictos de bosque de galería que pertenecen al caño Matepiña. Según la clasificación climática de Holdridge (1978), los predios visitados se encuentran en la zona de vida de bosque húmedo tropical (bh-T), con precipitaciones promedio anual de 2300 mm y temperaturas que van desde los 25°C hasta los 27°C, según el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.

Según radicado YO-2020-06830 de fecha 06 de agosto de 2020, en el informe de mantenimientos realizado por la empresa FALCON FORESTAL LTDA, se corrige el área real sembrada en los lotes de Matepiña I y II, esto por solicitud de LEWIS ENERGY COLOMBIA a dicha empresa contratista. En la siguiente tabla se refleja el área actual sembrada en cada uno de los lotes:

Tabla N° 5. Áreas de la reforestación establecida en el Bloque Surimena

Predio	Área cerramiento perimetral	Área efectiva de siembra
Matepiña I	33,07 Ha	33,07 Ha
Matepiña II	35,45 Ha	35 Ha
Total	68,52 Ha	68,07 Ha

Fuente: Rad. N° YO.2020-06830 del 06/08/2020.

Las áreas mencionadas anteriormente hacen referencia al área de los predios Matepiña I y II, puesto que esta Corporación a través del Concepto Técnico N° 500.8.2.20-0493 del 09 de diciembre de 2020, dio cumplimiento al predio de Atamaica (38,27 Ha), con lo cual, el total de la medida compensatoria del proyecto es de 106,29 hectáreas. Pero en la tabla N° 4, se refleja únicamente las áreas objeto del presente concepto técnico. Estas áreas provienen de la resta de áreas que no tienen siembra de árboles, como por ejemplo los canales de drenaje, vías internas, espacios entre el encerramiento y la plantación. Mediante reunión el 08 de octubre de 2019, entre la empresa LEWIS ENERGY COLOMBIA INC y CORPORINOQUIA, se concertó el traslado de la medida de compensación de la plantación denominada Calamar al predio Matepiña, ubicadas dentro del área de influencia del proyecto. Posteriormente, la empresa LEWIS ENERGY COLOMBIA INC, mediante radicado N° YO.2020-00233 del 09 de enero 2020, allegó informe del traslado mencionado anteriormente; acatando así los requerimientos establecidos en el concepto técnico No. 500.8.2.18-2558 del 17 de diciembre de 2018. Donde finalmente se obtiene la unión de los dos predios Matepiña.

1.3. PREDIO MATEPIÑA I.

En la visita realizada al predio Matepiña I, se identificó la valla informativa ubicada al inicio de la plantación donde muestra el área total de la compensación, nombre de la finca y especies utilizadas en la siembra como por ejemplo, Yopo (*Anadenanthera peregrina*), Simarrua *(Simarouba amara)* Matarraton (*Gliricidia sepium*), Gualanday (*Jacaranda obstusifolia*) y Cañafistula (*Cassia moschata*), según versión de los acompañantes de la visita técnica, la reforestación en este predio fue establecida en el año 2015 y se realizó cerca de la ronda protectora del caño Matepiña, esto con el fin de aumentar la cobertura boscosa y generar un corredor biológico, que contribuya con los servicios ecosistémicos presentes en la zona, beneficiando así a la fauna silvestre. A continuación, se muestra el área del predio Matepiña I:

CORPORINOQUIA

Exp. No. **200.07.06.011**

Proceso de control y seguimiento

AUTO No. 500-6-23.0901 **Fecha** 16 MAY 2023



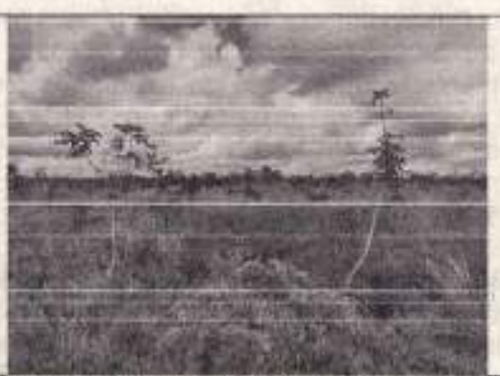
Imagen 2. Áreas reforestadas Lote Matepiña I
. ***Fuente:*** *LEWIS ENERGY COLOMBIA INC*- Radicado No YO-2020-06830 de fecha 06 de agosto de 2020

Se realizó recorrido por el predio, donde se pudo verificar la plantación forestal con características de siembra en tresbolillo, con distancias de 3 metros entre individuos de especies nativas sembradas en orden de segmentos, es decir que por cada franja de área se estableció una determinada especie, dentro de las cuales se encontraron arboles de yopo (*Anadenanthera peregrina*), simarrua (*Simarouba amaria*), matarratón (*Gliricidia sepium*), caña fistula (*Cassia moschata*), gualanday (*Jacaranda obtusifolia*), búcaro (*Erythrina fusca*), entre otras; las cuales presentan alturas entre los 1,5 m hasta los 6 metros, con CAP que oscila entre los 12 y 23 centímetros, en general la plantación se observó en buenas condiciones fitosanitarias y crecimiento aceptable. Se observó que la especie simarrua presenta buen rendimiento en altura, adaptabilidad a los suelos y en general buen desarrollo con respecto a las demás especies, en contra parte con la especie de yopo, las cuales presentan bajo rendimiento y supervivencia en toda la plantación.

2. REGISTRO FOTOGRÁFICO:



Fotografia N° 3. Árboles de yopo (*Anadenanthera peregrina*)
Fuente: Corporinoquia 2021.



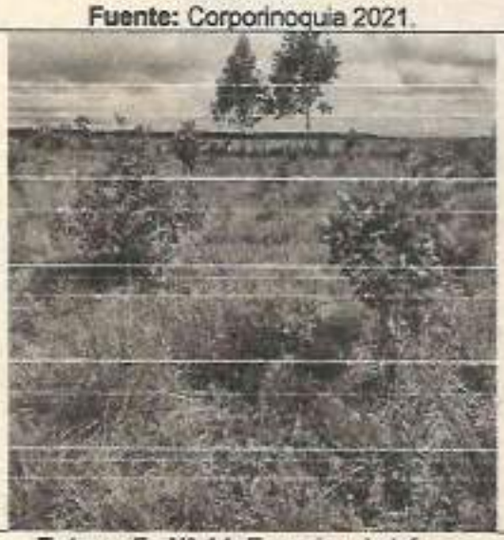
Fotografia N° 4. Especies de samán (*Samanea saman*)
Fuente: Corporinoquia 2021.



Fotografia N° 5. Referencia de la altura de los árboles
Fuente: Corporinoquia 2021.



Fotografia N° 6. Vista de las especies establecidas en el predio Matepiña I.
Fuente: Corporinoquia 2021.



Fotografia N° 14. Especies de búcaro (*Erytrina fusca*)
Fuente: Corporinoquia 2021.



Fotografia N° 15. Especies de simarru (*Simarouba amara*) y caña fistula (*Cassi moschata*)
Fuente: Corporinoquia 2021.

PREDIO MATEPIÑA II.

Al momento de iniciar el recorrido de la plantación, se encuentra una valla informativa, donde indica el nombre del predio, el área de la plantación, las especies sembradas y las empresas responsables, como se observa en la fotografía N° 13 Según la información suministrada por la empresa LEWIS ENERGY INC., esta plantación forestal se estableció en el año 2019 con un área total sembrada de 35 hectáreas y especies utilizadas de búcaro (*Erytrina fusca*), matarratón (*Gliricidia sepium*), saman (*Samanea saman*), simarru (*Simarouba amara*), nacedero (*Trichanthera gigantea*), algarrobo (*Hymenaea courbaril*), gualanday (*Jacaranda obtusifolia*), aceite (*Copaifera officinalis*) y araguaney (*Tabebuia chrysantha*) las cuales presentan diferentes alturas (por efectos de la fisiología de cada especie y por las actividades de resiembra) que van desde los 0,8 metros hasta los 3 metros, de las cuales, se observó que la especie de simarru (*Simarouba amara*) y matarratón (*Gliricidia sepium*) presentan buen rendimiento en cuanto al crecimiento con respecto a las demás especies forestales. Durante la visita técnica, se observó que la empresa LEWIS ENERGY COLOMBIA INC. ha venido

ejecutando correctamente las labores de mantenimiento, mediante el plateo, fertilización y resiembras de especies, puesto que en el terreno aún se mantienen las marcas del plateo y de labores de limpieza.

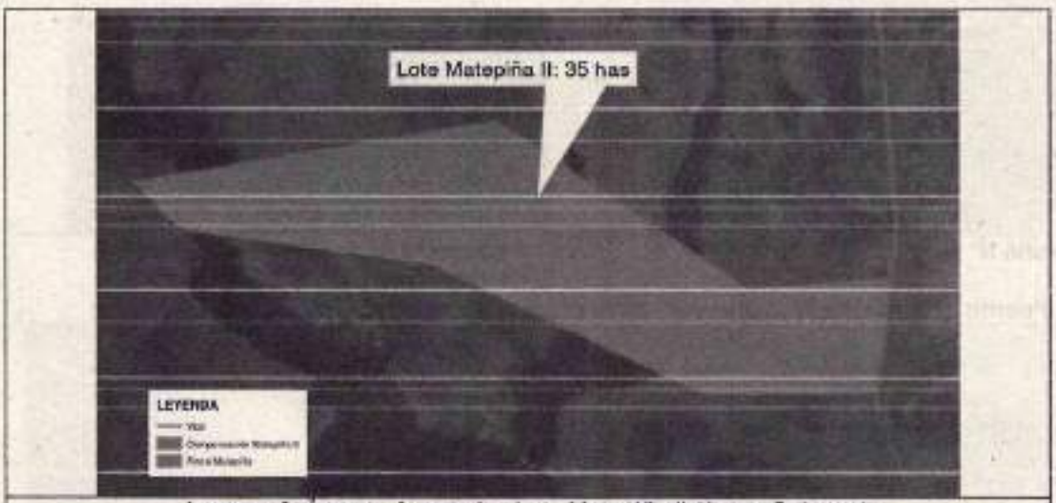


Imagen 3. Áreas reforestadas Lote Matepiña II (Antes Calamar)
Fuente: *LEWIS ENERGY COLOMBIA INC- Rad. No YO-2020-06830 del 06/08/2020*

3. OTROS ASPECTOS RELEVANTES DE LA VISITA

Tabla N° 6. Relación de individuos establecidos en el predio Matepiña I

Especie	Individuos Finales de 2019	Mortalidad 2020	Resiembra Realizada a Julio/2020	Individuos Actuales
Caña fistula	22.539	44		22.495
Matarratón	2.300	22	1000	3.278
Búcaro	3.000	24	500	3.476
Aceituno	1.500	28		1.472
Iguá	1.200	13		1.187
Caracaro	400	15		385
Nacedero	380	22		358
Yopo Negro	1.800	12	300	2.088
Yopo	3.061	31		3.030
Gualanday	2.902	23	300	3.179
Total	**39.082**	234	**2.100**	40.948

(...)

Por las condiciones observadas en campo, se verificó que la empresa LEWIS ENERGY COLOMBIA INC., ha venido realizando labores de mantenimiento, por el rastro del plateo en cada árbol establecido, dentro de estas están las labores de resiembra, que se pueden identificar por las diferencias de altura entre los árboles; puesto que las de menor altura y desarrollo se debe a que son siembras recientes. Esto dando cumplimiento a las recomendaciones emitidas del anterior concepto técnico N° 500.8.2.19-0493 del 09 de diciembre de 2020.

Tabla N° 7. Relación de la cantidad de especies establecidas en el predio Matepiña II

Nombre Común	Nombre Científico	Individuos iniciales	Individuos muertos	Individuos resembrados	Total
Matarratón	*Gliricidia sepium*	4.888	112	100	4.876
Búcaro	*Erythrina fusca*	4.978	213	200	4.965
Acelfuno	*Simarouba amara*	4.238	136	100	4.202
Iguá	*Albizia guachapele*	2.961	102	100	2.959
Caracaro	*Enterolobium ciclocarpum*	1.490	2		1.488
Nacedero	*Trichanthera gigantea*	1.388	22		1.366
Yopo Negro	*Anadenanthera peregrina*	3.498	109	100	3.489
Guaianday	*Jacaranda mimosifolia*	2.388	85		2.303
Vainillo	*Senna spectabilis*	3.678	113	100	3.665
Aceite	*Copaifera officinalis*	1.235	45		1.190
Algarrobo	*Hymenaea courbaril*	1.695	56	50	1.689
Samán	*Samanea saman*	2.686	62	50	2.674
Saladillo	*Caraipa llanorum*	2.186	4		2.182
Polvillo	*Tabebuia chrysantha*	1.620	31		1.589
TOTAL		38.929	1092	800	38.637

Fuente: Tomado de informe de informe de cumplimiento ambiental. Radicado YO.2021-03395 de fecha 24 de marzo de 2021, modificado por CORPORINOQUIA, 2021.

En cuanto a las obligaciones que la empresa LEWIS ENERGY COLOMBIA INC, debía cumplir según lo establecido en el Concepto Técnico N° 500.08.2.20-0493 del 09 de diciembre de 2020, referente a continuar con los mantenimientos y tener en cuenta las recomendaciones realizadas por esta Autoridad Ambiental, se identificó que mediante radicado N° YO-2021-03395 del 24 de marzo de 2021, la empresa en mención, allegó el informe de cumplimiento a la medida de compensación forestal del área del área de exploración Surimena, relacionando los mantenimientos efectuados, dentro de las los cuales están las actividades de resiembra.

4. CONCLUSIONES CONCEPTO TÉCNICO

Se realizó visita de Control y Seguimiento el día 29 de julio de 2021 a los predios Matepiña I, Matepiña II, ubicados en la vereda Surimena, Jurisdicción del municipio de Orocué en el departamento de Casanare, con el fin de verificar el estado de la plantación protectora correspondiente a la medida de compensación establecida en el Parágrafo Tercero del Artículo Noveno de la Resolución N° 370 del 24 de febrero de 2006, acto administrativo en el cual el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible otorgó Licencia Ambiental a la empresa LEWIS ENERGY para el desarrollo del proyecto "Bloque de Perforación Exploratoria Surimena", localizado en jurisdicción de los municipios de Maní y Orocué. De acuerdo a esto se pudo determinar lo siguiente:

A través del Concepto Técnico N° 500.8.2.13.0365 del 06 de septiembre de 2013, esta Corporación declaró como ambientalmente VIABLE realizar la reforestación en áreas cercanas de la ronda protectora del caño Matepiña, y debido a esto, la empresa LEWIS ENERGY COLOMBIA INC, realizó el establecimiento de la reforestación forestal en los predios de Matepiña I y Matepiña II. En dichos predios, se identificó que poseen un rango altitudinal que oscila entre los 150 y 155 m.s.n.m, con fisiografía plana y pendientes que no superan el 3%. Según el sistema de coberturas Corine Land Cover adaptado para Colombia, en los predios visitados predominan pastos limpios y bosque de galería perteneciente a la ronda de protección del caño Matepiña. Y según la clasificación de zonas de vida de Holdridge, los

predios de Matepiña I y Matepiña II, se ubican en dentro del Bosque Húmedo Tropical (bh-T), con valores de precipitación de 2300 mm y temperaturas que van desde los 25°C hasta los 27°C.

En el predio Matepiña I, se estableció un área de 33,07 hectáreas, en el año 2015, aledaño a la ronda protectora del caño Matepiña; se han realizado hasta el mes de febrero del 2021, once (11) mantenimientos de actividades de limpias, plateo, fertilización, resiembra, control fitosanitario, implementación de barrera corta fuego y aislamiento de protección; allí se establecieron individuos de las especies de yopo (Anadenanthera peregrina), simarrua (Simarouba amaria), matarratón (Gliricidia sepium), caña fistula (Cassia moschata), gualanday (Jacaranda obtusifolia), búcaro (Erythrina fusca), entre otras. Los individuos forestales cuentan con alturas entre los 1,4 metros a los 6 metros y una supervivencia de 34.577 árboles, con menos del 5% de mortalidad, por lo cual se determina que cumplen con todos los lineamientos establecidos en la Resolución N° 659 del 17 de noviembre de 2000, modificada por la Resolución N° 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por esta Autoridad Ambiental.

En el predio Matepiña II, se estableció un área de 35 hectáreas, aledaño a la ronda protectora del caño Matepiña; se ha realizado hasta el mes de febrero del 2021, diez (10) mantenimientos, con actividades de limpias, plateo, fertilización, resiembra, control fitosanitario, implementación de barrera corta fuego y aislamiento de protección; allí se estableció individuos de las especies de búcaro (Erytrina fusca), matarratón (Gliricidia sepium), saman (Samanea saman), simarru (Simarouba amara), nacedero (Trichanthera gigantea), algarrobo (Hymenaea courbaril), gualanday (Jacaranda obtusifolia), aceite (Copaifera officinalis) y araguaney (Tabebuia chrysantha).

En la visita realizada al predio se constató que la empresa LEWIS ENERGY COLOMBIA INC ha venido ejecutando los mantenimientos respectivos, entre éstos plateos, limpias y podas, fertilizaciones y el respectivo monitoreo y control de plagas. Teniendo en cuenta los datos observados en la tabla N° 6, podemos decir que el porcentaje de supervivencia general es del 99,4%, ya que para un área de 35 hectáreas el total de individuos es de 38.885 y actualmente se cuenta con 38.929 individuos establecidos.

En cuanto a las obligaciones que la empresa LEWIS ENERGY COLOMBIA INC, debía cumplir según lo establecido en el concepto técnico N° 500.8.2.20-0493 del 09 de diciembre de 2020, por medio del radicado N° YO-2021-03395 del 24 de marzo de 2021, se presentó el cabal cumplimiento con los respectivos soportes.

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente y después de analizar la información contenida en el Expediente N° 200.07.06.011, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, establece lo siguiente:

- *La medida de compensación que se desarrolla en el predio Matepiña I, cumple con los lineamientos establecidos en la Resolución N° 659 del 17 de noviembre de 2000, modificada por la Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por esta Autoridad Ambiental. Para lo cual se declara ejeculada la medida de compensación en el predio Matepiña I por cuanto los árboles cumplen con altura, densidad y todo lo que se establece, correspondiente al 59,3% (68,07 ha) de la totalidad de la medida de compensación.*

- *Esta Autoridad Ambiental determina el cumplimiento de los lineamientos establecidos en las resoluciones expedidas por la misma, pero quien da el cumplimiento de las obligaciones referentes a la medida de compensación es la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA.*

II. CONSIDERACIONES DE MOTIVACIÓN Y FINALIDAD.

El artículo 8 de la Constitución Política de 1991, establece. *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la región"*

CORPORINOQUIA

Exp. No. 200.07.06.011

Proceso de control y seguimiento

AUTO No. 500-6-23.0901 **Fecha** 16 MAY 2023

El artículo 80 de la Constitución Política de 1991, establece. "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*". (...)

De acuerdo con el artículo 23 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidro geográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.(...)

El artículo 31 de la ley 99 de 1993 en su numeral 2, ordena a las Corporaciones Autónomas Regionales "*Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*".

El Decreto Reglamentario 1532 de 2019, "*Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales*", establece lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.1. Clases de plantaciones forestales y competencias.

Las plantaciones forestales pueden ser:

a) Plantaciones forestales protectoras-productoras. Las que se establezcan en área forestal protectora en que el aprovechamiento directo o indirecto de la plantación está condicionado al mantenimiento de su efecto de protección del recurso. Además, se consideran plantaciones forestales protectoras - productoras las que se establecieron en áreas forestales protectoras productoras, clasificadas como tales antes de la vigencia de la Ley 1450 de 2011; las establecidas en cumplimiento del artículo 231 del Decreto Ley 2811 de 1974; y las que se establecen sin el Certificado de Incentivo Forestal (CIF) de reforestación.

El registro, aprovechamiento, y demás actuaciones relacionadas con las plantaciones forestales protectoras - productoras en cualquiera de sus modalidades será competencia de las autoridades ambientales regionales.

b) Plantaciones forestales protectoras. Son las que se establecen en áreas forestales protectoras para proteger o recuperar algún recurso natural renovable. En ellas se puede adelantar aprovechamiento de productos forestales no maderables y desarrollar actividades de manejo silvicultural, asegurando la persistencia del recurso.

El registro, aprovechamiento, y demás actuaciones relacionadas con las plantaciones forestales protectoras en cualquiera de sus modalidades será competencia de las autoridades ambientales regionales.

PARÁGRAFO 1. Las plantaciones forestales productoras de carácter industrial o comercial se asimilan a los cultivos forestales con fines comerciales. Su registro y demás actuaciones relacionadas serán competencia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

PARÁGRAFO 2. Las autoridades ambientales regionales en el marco de sus competencias frente a las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras deberán tener en cuenta los procesos de ordenamiento del territorio municipal y distrital proferidos en desarrollo de la Ley 388 de 1997.

CORPORINOQUIA

Exp. No. 200.07.06.011

Proceso de control y seguimiento

AUTO No. 500-6-23.0901 **Fecha** 16 MAY 2023

Que el artículo 2.2.1.1.12.2. del precipitado decreto, señala lo concerniente al registro de las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras de la siguiente manera: "*las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.*

El registro se realizará mediante acto administrativo, previa visita y concepto técnico".

PARÁGRAFO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible implementará el formato único de registro de las plantaciones forestales protectoras productoras y protectoras, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contado a partir de la vigencia de expedición de la presente Sección.

Por su parte el artículo 2.2.1.1.12.5. del mismo decreto, señala la periodicidad del registro. Las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras se registrarán por una sola vez ante la autoridad ambiental regional con jurisdicción en el área donde se encuentren ubicadas.

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.9. Se establece "Requisitos para el aprovechamiento. Para aprovechar las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización". (...)

En concordancia con lo señalado en los conceptos técnicos **No. 500.8.2.20-0493 de fecha 09 de diciembre de 2020** y **No. 500.8.2.21-0473 de 21 de septiembre de 2021,** y siguiendo los lineamientos establecidos anteriormente, es viable registrar las plantaciones forestales protectoras a la empresa LEWIS ENERGY COLOMBIA INC, conformada por las especies descritas en las tablas 3, 6 y 7 del presente acto administrativo, con una **extensión de 106,34 hectáreas,** las cuales se localizan en los predios Matepiña y Atamaica, ubicados en la vereda Surimena, Jurisdicción del municipio de Orocué en el departamento de Casanare.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar las plantaciones forestales de clase protectoras, reforestaciones realizadas por la empresa LEWIS ENERGY COLOMBIA INC, identificada con Nit. 900089276-3, establecidas como compensación por afectación de la cobertura vegetal, en cumplimiento al artículo Noveno de la Resolución 370 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el desarrollo del proyecto "*bloque de perforación exploratoria Surimena*", conformada por las especies descritas en las tablas 3,6 y 7 del presente acto administrativo, con una **extensión de 106,34 hectáreas**, establecidas en los predios Matepiña I, Matepiña II y Atamaica, ubicados en la vereda Surimena, Jurisdicción del municipio de Orocué, departamento de Casanare.

ARTÍCULO SEGUNDO: los conceptos técnicos **No. 500.8.2.20-0493 de fecha 09 de diciembre de 2020** y **No. 500.8.2.21-0473 de 21 de septiembre de 2021**, son el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Por intermedio de la Secretaría General, remitir copia del presente acto administrativo al expediente No. **200.07.06.011.**

ARTÍCULO TERCERO: El registro de Plantación Protectora del presente Acto Administrativo, será identificada bajo el consecutivo R.P. 10-23.

CORPORINOQUIA

Exp. No. 200.07.06.011

Proceso de control y seguimiento

AUTO No. 500-6-23.0901 **Fecha** 16 MAY 2023

ARTÍCULO CUARTO: LEWIS ENERGY COLOMBIA INC, podrá realizar la actualización del registro en los siguientes eventos:

a) Cuando se amplíe o establezcan nuevas áreas colindantes con plantaciones forestales, previamente registradas.
b) Cuando se modifique el plan de establecimiento y manejo forestal.
c) Cuando se presente cambio de propietario o tenedor del predio, donde se encuentre ubicada la plantación forestal.

ARTÍCULO QUINTO: LEWIS ENERGY COLOMBIA INC, podrá solicitar la cancelación del registro, sin perjuicio de las actuaciones administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar por medio electrónico el contenido del presente acto administrativo a la empresa LEWIS ENERGY COLOMBIA INC, en la dirección Avenida Carrera 7 No. 113- 43 Oficina 801, Bogotá D.C, a los correos electrónicos, RecepcionVirtualLEC@lewisenergy.com, iserrano@lewisenergy.com., en los términos de los artículos 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPORINOQUIA, a través de la página web: www.corporinoquia.gov.co, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co, controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental.

Elaboró: Matilde Contreras Rojas /Profesional jurídico de la SCCA
CPS 120-12-13-23-314 de 2023
Fecha de elaboración: 11/05/2023

Revisó: Juan Andrés Álvarez Sierra /Asesor Dirección General
CPS 120-12-13-23-015 de 2023

CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LA CUENCA
NIT. 890.985.138-3

CORPORINOQUIA

NOTIFICACIÓN PERSONAL

AUTO 500.6.23-0901 FECHA 16/05/23
NOTIFICADO Jana Marcela Serrano Quintana
C.C. 96.457.533
FIRMA Jana Marcela Serrano
NOTIFICADOR Elena Rueda Rondón
C.C. 52597995
LUGAR Y FECHA Yopal 17/05/2023